

## **ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LA CREACIÓN DE COMITÉS BARRIALES Y FEDERACIONES BARRIALES**

### **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social dice: “Formas de participación local y comunitaria.- Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política y las leyes de la República, los alcaldes, prefectos provinciales y organismos de desarrollo regional, con la finalidad de lograr el desarrollo de la comunidad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones, promoverán e impulsarán la participación social e iniciativa popular a través de las siguientes entidades sociales territoriales: a) Comités Barriales; b) Federaciones Barriales; y, c) Juntas Parroquiales.”;

Que el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social dice: Competencia de los Municipios.- Los Municipios regularán mediante ordenanza, los requisitos mínimos, funciones, atribuciones, causas de intervención y disolución, prohibiciones y, en general la organización y registro de los comités y federaciones barriales.”;

Que el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social dice: “Aprobación de los Estatutos de los Comités Barriales.- Los estatutos de los comités barriales serán aprobados por el alcalde mediante resolución motivada que definirá el ámbito territorial de su acción.”;

Que el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social dice: Requisitos para conformar una Federación Barrial.- Para conformar una Federación Barrial se requerirá de por lo menos cinco comités barriales.”;

En uso de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

#### **EXPIDE:**

### **LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGLAMENTAR LA CREACIÓN DE COMITÉS BARRIALES Y FEDERACIONES BARRIALES**

**Art. 1. De las Organizaciones Barriales.-** Las personas naturales y jurídicas, con capacidad civil para contratar, con asiento en la jurisdicción territorial del cantón Pimampiro, se encuentran facultadas para constituir comités barriales y, federaciones barriales e incorporar a ellas con unidades rurales con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre

asociación y al amparo de lo dispuesto por la ley de Descentralización del Estado y Participación Social, sin más limitaciones que las establecidas por la presente ordenanza.

**Art. 2.- El Comité Barrial.-** Es la organización con personería jurídica cuyo ámbito de acción estará regulado por el Concejo Municipal de Pimampiro, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en su propio estatuto y reglamento interno.

**Art. 3.- Reconocimiento.-** El Gobierno Municipal de Pimampiro, en cada barrio reconocerá a un solo comité y una sola federación barrial.

**Art. 4.- De los requisitos.-** Sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quienes deseen obtener la aprobación de un comité barrial o federación barrial, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de Pimampiro, firmada por el representante legal o miembro fundador delegado para ello, adjuntando en un solo expediente, los siguientes documentos debidamente certificados por el secretario de la organización.

**4.1.-** Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente:

- a) La voluntad de los miembros de constituir la organización barrial;
- b) La nómina de la directiva provisional;
- c) Los nombres y apellidos completos, la nacionalidad, Nos. de los documentos de identidad, firmas respectivas y domicilio de cada uno de los miembros fundadores;
- d) La indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia en la calle, parroquia, cantón y provincia, y, la indicación de un número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlo;

**4.2.-** Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que indique con exactitud la o las fechas de análisis y aprobación del mismo.

Para constituir un comité barrial debe haber un mínimo de al menos catorce (14) miembros fundadores interesados en el hecho.

En ningún caso se solicitarán documentos o el cumplimiento de otros requisitos no previstos o contemplados en la presente ordenanza.

**Art. 5.- De los organismos de integración.-** Como es: La federación barrial, deberá presentar a más de los requisitos señalados en el artículo 4 de esta ordenanza, los siguientes documentos certificados por el secretario de la organización:

**5.1.-** Acta de la Asamblea en la que conste la decisión de participar en la constitución de la federación, con los nombres y apellidos completos, números de cédula de identidad y firma respectiva de los socios asistentes a la misma, así como la designación de los delegados.

**5.2.-** Copia certificada del documento en el que conste la nómina de la directiva y el documento que acredite la representación legal.

**5.3.-** Copia certificada de la Ordenanza Municipal o instrumento legal que acredite la personería jurídica; y, de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada por la Alcaldía.

**Art. 6.-** Las federaciones barriales del cantón estarán integradas en su seno por los comités barriales. Las federaciones barriales son asociaciones de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, integrada por los representantes de los comités barriales de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

**Art. 7.- Del estatuto.-** El estatuto deberá contener, al menos lo siguiente:

**7.1.-** Nombre, domicilio y naturaleza jurídica de la organización.

**7.2.-** Objetivos y fines específicos.

**7.3.-** Clase de miembros

**7.4.-** Derechos y obligaciones de los miembros

**7.5.-** Régimen disciplinario

**7.6.-** Régimen de solución de controversias.

**7.7.-** Causales para la pérdida de la calidad de miembro.

**7.8.-** Estructura y organización interna.

**7.9.-** Régimen económico.

**7.10.-** Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.

**Art. 8.- De su aprobación.-** Si la documentación cumple con los requisitos exigidos en la presente ordenanza previo informe del Procurador Síndico Municipal y si el estatuto no se contrapone al ordenamiento jurídico, se emitirá la resolución municipal, que conceda personería jurídica a la organización barrial en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud con la totalidad de requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos legales o no estuviere acompañada de todos los documentos que se prevean en la presente ordenanza, se concederá un término de treinta días para completarla; en caso de no hacerlo el trámite deberá ser suspendido para el próximo año.

**Art. 9.- De la Directiva.-** Una vez que las organizaciones tengan personerías jurídicas, pondrán en conocimiento de la Alcaldía del Cantón Pimampiro la Directiva definitiva lo que se cumplirá en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo. No serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva, que no se encontrare registrada en la Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal.

**Art. 10.- De su duración.-** Las directivas barriales y federaciones barriales, durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

La correspondiente ordenanza municipal que otorga personería jurídica dispondrá todos los actos de autoridad previstos en la presente ordenanza, incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias, propuestas y debidamente aprobadas por la Asamblea General de cada organización, por el Gobierno Municipal de Pimampiro.

**Art. 11.- Del ingreso y salida de miembros y cambio de directiva.-** Las organizaciones barriales deberán solicitar a la Alcaldía de Pimampiro, el registro e inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización e información que se menciona en el artículo siguiente;
- b) Convocatoria a la asamblea;
- c) Acta de asamblea en la que se eligió la directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes debidamente certificados por el secretario de la organización barrial.

**Art. 12.-** La Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal de Pimampiro llevará un libro de registro, catastro de barrios, con los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización barrial;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto y sus reformas si las hubiere;
- c) Nómina actualizada de los miembros, nombre del representante legal y domicilio de la organización barrial;
- d) Número de la resolución municipal, folio y número del registro correspondiente;
- e) Agenda de actividades barriales.

**Art. 13.-** La Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal de Pimampiro, queda facultada para requerir de las organizaciones barriales: Actas de asambleas, informes económicos y memorias aprobadas, balances y toda otra información referente a las actividades de la organización barrial,

exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

**Art. 14.- De la reforma del estatuto.-** Para obtener la aprobación de las reformas del estatuto, se presentará una solicitud a la Alcaldía acompañada de:

- a) Acta de la Asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, con los nombres, números del documento de identidad y firma de los miembros presentes debidamente certificada por el secretario;
- b) Copia del proyecto de estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

En este trámite se aplicará también lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de esta ordenanza.

**Art. 15.- De la disolución.-** Son causales de disolución de las organizaciones barriales contempladas en la presente ordenanza, a más de las establecidas en el estatuto, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad del Estado;
- c) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en la presente ordenanza;
- d) Por las demás causas determinadas por la ley.

**Art. 16.-** Cuando la Organización barrial incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que se contará necesariamente con las partes involucradas.

De comprobarse el cumplimiento de la causal o causales de disolución se procederá, mediante resolución motivada del Concejo Municipal a disolver la organización barrial.

**Art. 17.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de miembros, se comunicará de este hecho a la Alcaldía de Pimampiro, adjuntando copia certificada de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

**Art. 18.-** Una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda o el concejo en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación de la organización, observando siempre las

disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes que determine el estatuto y el Código Civil.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Los conflictos internos de las organizaciones barriales a las que se refiere la presente ordenanza y de estas entre si, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 04 de 1997, o a la Justicia Ordinaria.

**SEGUNDA.-** Las organizaciones barriales que cuenten con recursos públicos, se someterán también a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.

**TERCERA.-** El nombre de una organización barrial no podrá ser igual a otra que se encuentre legalmente constituida. La Alcaldía del cantón establecerá mecanismo ágil y oportuno que evite el incumplimiento de lo señalado en esta disposición.

**CUARTA.-** Corresponde a la Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal de Pimampiro el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, en todo lo relacionado con las organizaciones barriales.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Las organizaciones barriales que hasta la fecha de la promulgación de esta ordenanza cuenten con personería jurídica otorgada por el Ministerio respectivo, o hayan ingresado los documentos para obtenerla, presentando solicitudes de aprobación de reformas de estatutos, registro de directivas, registro de nuevos socios, etc., Una vez obtenido el reconocimiento, se inscribirán en el Gobierno Municipal de Pimampiro, con una declaración juramentada de sus representantes legales sobre el funcionamiento de la organización.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, las organizaciones barriales deberán enviar a la Dirección de Gestión del Desarrollo del Gobierno Municipal de Pimampiro, la documentación solicitada en el artículo 12, para el registro correspondiente.

**ARTÍCULO FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquier medio de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pimampiro, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil siete.

Tnlg. Galo Pantoja T.  
VICEPRESIDENTE CONCEJO

Irene Ramírez V.  
SECRETARIA CONCEJO

**CERTIFICACIÓN.-** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en dos sesiones Ordinarias realizadas los días 20 y 25 de septiembre de 2007.

Irene Ramírez V.  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.-** Pimampiro, 26 de septiembre de 2007.

Lic. Iván Paredes V.  
ALCALDE DE PIMAMPIRO